Año de 1927 — Viernes 1.º de Abril — Núm. 39

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5·00
Fuera de id. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

930

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría —Circular

QUINTAS

No habiendo comparecido ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia el mozo Manuel Gutiérrez Rivero, alistado en el pueblo de La Matilla para el reemplazo de 1926, hijo de Valentín y de Petra, natural de La Matilla, de esta provincia, y comprobada la ausencia del citado mozo, dicha Junta, en sesión de 16 del actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 183 del vigente reglamento de reclutamiento, acordó declarar a aquél prófugo, a todos los efectos de la ley, y condenarle al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y detención.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y de las autoridades en particular, las que practicarán las oportunas gestiones para averiguar el paradero de dicho mozo y su conducción a disposición de la repetida Junta, caso de ser habido.

Segovia, 28 de Marzo de 1927.

El Gobernador interino,

Segundo Gila

735

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 3 de Marzo de 1927

En la ciudad de Segovia, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de sesiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. señor D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares D. Mariano Larios Cibatti, D. Andrés Marcos Callejo, D. Fernando Albertos Sanz y don Juan Gil Escorial, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Agrupación de Ayuntamientos.—Serracín y Becerril, Encinillas y Roda de Eresma.—Examinados los expedientes instruídos por los Ayuntamientos de dichos pueblos y remitidos a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en solicitud de que sea acordada su respectiva agrupación, al solo efecto de que tengan un Secretario común, y resultando de los documentos aportados que los presupuestos municipales de gastos de los Ayuntamientos de Serracín y Encinillas, importan respectivamente las sumas de 2.871,49 y 7.033,01 pesetas.

Considerando que el haber legal de los Secretarios de los Ayuntamientos de esos mismos pueblos excede del veinte por ciento de dichos presupuestos de gastos, por lo que es de forzosa aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 226 del estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

La Comisión Provincial acuerda devolver al Sr. Gobernador civil de la provincia los expedientes en cuestión, informándole que procede decretar la agrupación forzosa de los Ayuntamientos citados, al solo efecto de que tengan un Secretario común, respetando por lo que se refiere a Serracín y Becerril, las bases pactadas entre las dos Corporaciones para fijar la cantidad anual que, en concepto de sueldo, cada una ha de abonar a dicho funcionario.

Subsidios de lactancia.—Valverde del Majano y Cabezuela.—Examinados los expedientes instruídos a instancia de Joaquín Martín Sanz, vecino de Valverde del Majano, y de Timoteo Miguel García, de Cabezuela, los cuales solicitan se les conceda subsidio de lactancia para un hijo mellizo del primero y una hija del segundo, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda conceder a las amas Petra Roldán Herrero y Plácida Arenal, elegidas por los solicitantes, el subsidio de 30 pesetas mensuales para que lacten a los hijos de aquéllos, durante el tiempo reglamentario.

Sordo-mudos.—Cuéllar y Garcillán.—Participado por el Sr. Director del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, que el sordo-mudo pensionado por esta Diputación Francisco Rodrigo Criado, ha tomado posesión de una plaza pensionada por el Estado, rogando que la correspondiente credencial se entregue por esta Diputación al padre del niño; la Comisión acuerda quedar enterada y que se cumpla el ruego que hace el Director del mencionado Instituto.

Asimismo acuerda la Comisión Provincial que la vacante de pensionado de la Corporación que deja el anterior alumno, la ocupe el sordo-mudo Joaquín Cantalejo Bravo, natural de Garcillán, hijo de Aquilino y de María, que es el primero que figura en el turno, y que así se comunique con envío de los antecedentes reglamentarios al Instituto Nacional de Sordo-mudos y Ciegos, avisando en la forma prevenida al padre o representante del niño para que tenga lugar el ingreso de éste.

Beneficencia.—Capital.—Vista una proposición que ha hecho a la Diputación Provincial al D. Joaquín Miñana, vecino de Madrid, para que se le adquiera un sillón-coche para enfermos, que puede ser manejado por la persona que utilice el coche, y al cual fija un precio de 550 pesetas, puesto en Madrid, siendo los portes y embalaje por cuenta de la Diputación; y visto el acuerdo de 16 de Febrero último, relativo al joven impedido Gabriel Arranz, la Comisión acuerda adquirir en las condiciones propuestas el mencionado sillón-coche; que su precio y los gastos de porte y embalaje que origine el envío se satisfagan con cargo a los fondos provinciales y que una vez el coche en poder de la Diputación se entregue a la familia del mencionado joven Gabriel Arranz para que pueda ser utilizado por éste.

Idem.—Capital.—Trasladada por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia la propuesta de los médicos para que los acogidos en aquéllos Marcos Gómez y Eugenio Vicente sean trasladados para su tratamiento al Instituto Oftálmico de Madrid, en atención a que se hallan padeciendo conjuntivitis tracomatosa; la Comisión Provincial acuerda que se lleve a efecto dicho traslado a la brevedad posible, siendo de cuenta de los fondos provinciales todos los gastos que causen dichos niños.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales de los Ayuntamientos de Tabanera La Luenga, Navafría, Santa Marta del Cerro, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Perorrubio, Santa María de Nieva, Ribota, Arevalillo de Cega, Cabañas de Polendos, Pelayos del Arroyo, Fuenterrebollo, Remondo, Sangarcía, Chañe y Lastras de Cuéllar, formados para el presente año, y hallándose tramitados con arreglo a las disposiciones vigentes; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelvan las copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez dias en que se oirán reclamaciones.

Idem.—Calabazas.—Vista la relación de descubiertos por cédulas personales remitida por el Ayuntamiento de Calabazas y que importa la cantidad de 4,50 pesetas, y considerando que es obligación de los Ayuntamientos recaudar dicho impuesto tanto en el periodo voluntario como en el ejecutivo, la Comisión acuerda devolver las cédulas no recaudadas a dicho Ayuntamiento, dando a los morosos el plazo de ocho días para que las obtengan, pasado el cual sin haberlo verificado se instruirá contra ellos el expediente de apremio que marca la instrucción de 26 de Abril de 1900, imponiéndoles una multa equivalente al valor de la cédula, cuya tercera parta corresponde al instructor del expediente.

Idem.— Abades. — Examinado un padrón adicional al de cédulas personales del presente año, remitido por el Ayuntamiento de Abades, y nocontenendo defecto alguno, la Comisión acuerda su aprobación y que se

autorice la copia del mismo a los efectos prevenidos.

Suministros al ejército.— Capital. —Examinados los estados de precios medios de suministros remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido, que han de servir de base para abonar los que se hagan al ejército en el pasado mes, la Comisión acuerda su aprobación.

Distribución de fondos.—Capital. —La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Contabilidad provincial.— Capital. —Hecho constar por el Sr. Presidente ordenador de pagos haberle manifestado algunos Presidentes de Cantinas Escolares que la subvención que les ha sido concedida en el actual ejercicio por la Diputación lo fuera en concepto de cantidad alzada como en los dos anteriores, y estimando que no existe perjuicio para los intereses provinciales acceder a lo solicitado; la Comisión acuerda que las subvenciones concedidas a las Cantinas Escolares, Desayuno Escolar, Sociedades de Amigos de la Escuela, Fundación González, Escuela de Artes y Oficios y para la construcción de una Escuela en Navalilla, otorgadas en 7 de Enero último, sean en concepto de cantidad alzada, sin perjuicio de las limitaciones impuestas a las subvenciones otorgadas con el mismo fin que la del Ayuntamiento de Navalilla.

Idem.—Cuéllar.— Acediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Cuéllar, la Comisión acuerda que la subvención de 250 pesetas concedida a la Cantina Escolar de dicha villa se transfiera al Comedor de Caridad de la misma, en atención a que no funciona la primera de las instituciones citadas.

Idem.— Capital.— La Comisión acuerda ratificar la concesión de 50 pesetas que, en concepto de donativo hizo el Sr. Presidente de la Diputación a la comparsa «Los Chinos», que recorrió la población en los pasados carnavales, y que dicha suma se abone con cargo al presupuesto provincial.

Personal.-Capital.-Expirado el plazo por el que se anunció el concurso para proveer una plaza de Ayudante de la Sección de Vias y Obras de la Diputación Provincial, y habiéndose presentado únicamente al mencionado concurso una solicitud suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Maria Pellico Pérez, el que ha acreditado todos los extremos exigidos, la Comisión Provincial por unanimidad acuerda nombrar a dicho Sr., Ayudante de la Sección de Vias y Obras provinciales con el sueldo, gratificación y emolumentos fijados en el anuncio del concurso.

Idem.— Capital.— Hallándose vacante en el escalafón de Capataces de Carreteras provinciales una plaza de Capataz de término por haber sido jubilado don Juan Casado Domingo, y correspondiendo proveerla por turno de méritos entre Capataces de ascenso, según acuerdo de 15 de Julio de 1925; la Comisión Provincial acuerda ascender a Capataz de término con antigüedad de 1.º del actual al que lo es de ascenso don Jacinto Escorial Velasco, residente en La Vèlilla, el cual ha demostrado siempre buen comportamiento, celo y aptitud en el ejercicio de su empleo.

Caminos vecinales. — Arroyo de Cuéllar.—Trasladado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar el acuerdo adoptado por su Comisión permanente en 24 de Enero último, en virtud del cual se interesa de la Diputación Provincial el cambio de trazado del camino vecinal denominado de la Zamorana a Puente Blanca, para que pase por el indicado pueblo; visto lo informado por el Sr. Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales y de conformidad con lo propuesto por éste; la Comisión Provincial acuerda no ser posible acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar, pues en caso cotrario seria preciso desechar toda la labor realizada, volviendo a efectuar un nuevo estudio sobre el terreno y redactar otro proyecto del camino, lo cual significaría un retraso de 7 u 8 meses, ya que la Sección de Vías y Obras tiene otros proyectos y trabajos que no es conveniente demorar.

Idem.—Fuente el Olmo de Iscar a Fresneda de Cuéllar.— Estando terminadas las obras de construcción del camino vecinal de Fuente el Olmo de Iscar a Fresneda de Cuéllar; la Comisión acuerda designar a los Diputados Provinciales don Modesto Fraile y don Juan Herrero para que en unión del Ingeniero Director de Vías y Obras procedan a inspeccionar las obras citadas, y si resultara que se encuentran en condiciones de ser recibidas levanten la correspondiente acta de recepción provisional, quedando el contratista obligado a su conservación hasta que se reciban definitivamente.

Viveros provinciales.—Olombrada y Riaza.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Olombrada y por don Vicente Sanz Martín, vecino de Riaza, la Comisión acuerda conceder al primero cien plantas de árboles de chopo ordinario y veinte al segundo, de los viveros que la Diputación posee en Puente Murera y en Riaza.

Primer Congreso Nacionol Cerealista.—La Comisión acuerda quedar enterada del cuestionario propuesto para el mencionado Congreso, que comprende los temas que han de ser discutidos en el mismo por los señores ponentes y que se refieren a los aspectos técnicos, económico, social y politico del cultivo de cereales.

Etiqueta.— Capital.— La Comisión acuerda quedar enterada de una carta en que la señora viuda e hijos del ex Presidente de la Diputación Provincial, don Julio de la Torre, expresan su reconocimiento y gratitud a la Corporación por la parte que ésta ha tomado en la pena que el fallecimiento de dicho señor produjo a su familia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta que firman los señores Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

922

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Revisión de Registros fiscales de edificios y solares comprobados

La ley de 26 de Julio de 1922 dispone que, terminado el Avance Catastral de la riqueza urbana de un término municipal, se podrán suspender sus efectos por reclamación colectiva y decretarse su revisión, y regulando el procedimiento que debe seguirse, se dictó la Real orden de 13 de Abril último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15, cuya parte dispositiva dice así:

1.º Para que sea admitida la instancia pidiendo la revisión a que autoriza la ley de 26 de Julio de 1922, de la cifra obtenida al formarse el Avance Catastral urbano de un término municipal, será necesario que se presente suscrita por el Ayuntamiento o Junta pericial de un término municipal, o por un número tal de contribuyentes, que representen el 25 por 100 por lo menos, del líquido imponible total del término municipal. El plazo para interponer esta reclamación será el de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos de comprobación.

2.º La reclamación, suscrita en la forma que previene la regla anterior, habrá de ser debidamente justificada, bien presentando las cifras sustitutivas de las impugnadas con las razones que los reclamantes estimen o señalando claramente la infracción cometida si aquélla se funda en infracción de ley. Podrán asimismo admitirse aquellas reclamaciones que faltas de estos requisitos, se consideren justas, bien por error en la apreciación de edificios tipos, por equivocados valores unitarios de solar y construcción que den lugar a tanto por ciento de producción alejado del verdadero, o cualquier causa análoga a las expuestas, o bien por el extraordinario aumento obtenido al exceder en más de un 100 por 100 la tributación al paso de cuota del Registro fiscal o cuota comprobada como promedio por finca. En todos los casos se deberá fijar la cuantía que la entidad reclamante entienda debe ser el líquido imponible total del término.

En la misma instancia se hará constar que el término municipal solidariamente o un número de propietarios que representen más del 25 por 20 del líquido imponible total, se compromete a satisfacer durante el plazo de cuatro meses que dure el servicio un 50 por 100 de aumento en el líquido imponible del Registro fiscal, cuya revisión se solicita, según dispone la ley de 26 de Julio de 1922.

Esta petición será resuelta en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, apreciando en cada caso si existen o no las circunstancias extraordinarias a que se refiere la ley.

3.º Admitida la reclamación, se procederá a la práctica de los trabajos, precisamente a costa de los reclamantes, a cuyo efecto se designará el necesario personal del Catastro que practique este servicio especial, cuyo personal se designará sin más limitación que la de no pertenecer a la plantilla del personal de la provincia en que rádique el término municipal y en el número suficiente para poder efectuar el trabajo en los cuatro meses que como máximo dispone la ley. El personal designado percibirá las dietas que para servicios especiales dispone la regla 3.ª del artículo 18 de la vigente instrucción.

El Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada redactará un presupuesto de gastos, que se someterá a la aprobación de la Subsecretaría y que se comunicará a los reclamantes para que hagan el correspondiente ingreso en la Caja de Depósitos de la provincia.

4.º Una vez depositada por los solicitantes la cantidad propuesta a nombre y disposición del Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada, se procederá inmediatamente a dar comienzo a los trabajos levantando un acta del principio de los mismos ante el Ayuntamiento y Junta pericial; haciendo constar tal extremo, toda vez que el plazo de cuatro meses que la Ley previene habrá de contarse a partir de tal día, encareciéndose al Ayuntamiento y Junta pericial la obligación en que están de cooperar muy eficazmente a la práctica de estos trabajos, con el fin de llevarlos con la mayor rapidez.

5.º No obstante lo que dispone la regla tercera de la presente Real orden, se podrá acordar por el Ministro de Hacienda la devolución de la cantidad depositada, siempre que la cifra nuevamente obtenida para resultado de la revisión se aproxime más a las cifras propuestas por los reclamantes que a las que figuren en el trabajo de formación del Avance Catastral que se impugna.

6.º Terminados los trabajos y aprobados éstos por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, surtirá efectos desde luego, exigiéndose entonces a los ocultadores cuantas responsabilidades hubiera lugar.

7.º El Jefe de la Comisión irá retirando del depósito hecho a su nombre las cantidades que periódicamente necesite para los pagos de dietas, gastos de locomoción, material, jornales de peones, etc., y una vez efectuado el servicio, hará una liquidación general para que una vez aprobada por la Subsecretaría previo informe del Ayuntamiento y Junta pericial del término que se revise, se pueda devolver a los interesados el sobrante, si lo hubiere.

Debiendo advertirse que los Registros fiscales de los términos municipales que a continuación se expresan, se hallan comprendidos dentro del plazo de un año que señala la anterior Real orden.

Registros fiscales a que se hace referencia:

Navalilla, aprobado en 21 Diciembre 1926.
Mata de Cuéllar, íd. íd. íd.
Juarros de Voltoya, íd. íd. íd.
Ciruelos de Coca, id. id. id.
Encinas, íd. 22 íd. íd.
Hontoria, íd. íd. íd.
Aldeanueva del Codonal, íd. íd. íd.
Martín Muñoz de la Dehesa, id. id.

Segovia, 30 de Marzo de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

9..

Recuento de ganadería.—Requerimiento

En el BOLETÍN OFICIAL número 23, fecha 23 de Febrero último, se publicó una circular de esta Administración dando las instrucciones a los Ayuntamientos para la formación de los recuentos de ganadería, base de los repartimientos en el próximo ejercicio, los cuales se habian de presentar en esta oficina antes del día 15 de Marzo, y habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido, se previene a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que de no remitir los expresados documentos antes del día 10 de Abril, se les impondrán las multas reglamentarias y se nombrarán comisionados que pasen a recogerlos, responsabilidades con las que, en nombre del Sr. Delegado, quedan conminados.

Se previene a los Ayuntamientos que el nuevo plazo concedido para la presentación de documentos es improrrogable, toda vez que la Administración tiene que dedicar los días

del mes de Mayo al examen y aprobación de los apéndices y el servicio de recuento ha de estar terminado antes de dicho mes.

Ayuntamientos morosos.

Adrados.--Alconada.--Aldealcorvo.—Aldealengua de Santa María.—Aldeanueva del Monte.—Aldeonte.--Arcones.--Ayllón.--Barbolla.--Caballar.—Cabezuela.—Calabazas.--Campo de San Pedro.—Carbonero el Mayor.—Cascajares.—Castrillo de Sepúlveda.—Castro de Fuentidueña.--Castroserna de Abajo.—Cobos de Fuentidueña.—Collado Hermoso.—Condado de Castilnovo.—Corral de Ayllón.—Cozuelos de Fuentidueña.—Cuéllar.—Cuesta.—Cuevas de Provanco.--Chañe.—Duruelo.— Estebanvela.— Fresno de Cantespino.—Fresno de la Fuente.—Frumales.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Fentepiñel.--Fuentesaúco.—Fuentesoto.—Honrubia.—Hontalbilla.—Languilla.—La Lastrilla.—Linares.—Mata de Cuéllar.—Montejo de la Serrezuela.—Moral.—Narros.—Nava de la Asunción.—Navas de Oro.—Olombrada.—Pelayos.—Perorrubio.—Puebla de Pedraza.—Rebollo.—Remondo.—Riaguas.--Riahuelas.—Riaza.—Ribota.--Saldaña.—Sanchonuño.—San Martín y Mudrián.—San Pedro de Gaillos.—Santa María de Riaza.—Santa Marta.--Santibáñez de Ayllón.—Sepúlveda.—Torreadrada.—Torrecilla del Pinar.—Torre Val de San Pedro.—Turrubuelo.—Valdesimonte.—Valdevacas de Montejo.—Valtiendas.—Valvieja.—Vallelado.—Villaseca.—Villar de Sobrepeña.—Villaverde de Iscar.—Villaverde de Montejo.

Segovia, 30 de Marzo de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

EDICTOS

Para que las Juntas periciales que a continuación se expresan, puedan llevar a debido efecto la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de sus términos municipales, que han de servir de base al repartimiento de dichas contribuciones para el próximo año de 1928, es preciso que todo contribuyente que hubiese sufrido alteración en su riqueza, presente durante el plazo que señala cada una, en las Alcaldías respectivas, relación duplicada describiendo las fincas objeto de alteración, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y carta de pago del impuesto de derechos reales o nota de exención en su caso; advirtiendo que las que se presenten fuera del plazo señalado o sin los requisitos necesarios, no serán admitidas.

Relación que se cita

Castillejo de Mesleón.—Plazo: antes del 10 de Abril próximo.
Sigueruelo.—Hasta el 10 de id.
Duruelo.—Id. id.
Sotillo.—Antes del 15 de id.
Torreiglesias. — Durante la primera quincena de Abril.
Ventosilla y Tejadilla.—Quince días, desde la inserción en el Boletín Oficial.
Estebanvela.—Hasta el 20 de Abril.

924

Alcaldía de Bernardos

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este término al pago del impuesto de cédulas personales, en el año actual de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo (el cual se cuenta desde que sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia), no se admitirá reclamación alguna.

Bernardos, 29 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Pedro Llorente.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Martín Muñoz de las Posadas
Castillejo de Mesleón
Sotillo
Zarzuela del Pinar
Cantimpalos
Yanguas de Eresma
El Espinar
Riahuelas

929

Alcaldía de Navares de Ayuso

Aprobadas por la Comisión permanente municipal de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1925-26 y las del semestre de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, contados desde el site al del en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial, durante los cuales pueden examinarlas cuantas personas lo crean oportuno; pudiendo presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas, durante dicho plazo.

Navares de Ayuso, 27 de Marzo de 1927.--El Alcalde, Mariano Miguel.

Anuncio igual y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo que sigue:

Pinilla Ambroz

274

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Don Francisco Guirao Covacho, Alcalde constitucional de San Martín y Mudrián,

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos ocasionados en la construcción del camino vecinal de este pueblo, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo II, artículo 1.º, concepto 2.º, 16.000 pesetas, al capítulo II, artículo 1.º, concepto 1.º, 16.000 pesetas.

Y en cumplimiento del art. 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

San Martín y Mudrián, 23 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Francisco Guirao.

895

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

SUBASTA

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria de ayer, tiene acordado celebrar la subasta del aprovechamiento de pastos de quince pedazos de terreno, que tienen de cabida todos ellos 16 hectáreas, 89 áreas, 90 centiáreas, aproximadamente, radicantes en este término municipal, propiedad del Municipio.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once del día que haga veintiuno, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, o al siguiente si éste fuera feriado, y se verificará ante el señor Alcalde Presidente o de quien en su defecto le sustituya, con asistencia de los miembros de la Comisión municipal permanente y del Secretario del Ayuntamiento; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de ochocientas pesetas, por el plazo de cuatro años, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados y en orden ascendente con relación al tipo señalado, siendo éstos presentados ante el Sr. Alcalde durante los días laborables, hasta media hora antes de la subasta, con arreglo al modelo que a continuación se expresa y al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

A todo pliego de proposición se acompañará la cédula personal del solicitante y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 de la tasación.

En el caso de declararse desierta la subasta por falta de licitadores, se celebrará otra subasta a los veintiún días siguientes a la fecha de la primera, o al siguiente si éste fuera feriado, bajo las mismas formas que la primera.

Aldehuela del Codonal, 28 de Marzo de 1927. — El Alcalde, Claudio Merinero.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal de.. clase, tarifa.., número.., que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Sr. Alcalde de esta localidad en el Boletín Oficial de la provincia número... del día.., y del pliego de condiciones que obra de manifiesto eu la Secretaría de este Ayuntamiento, se obliga a realizar el aprovechamiento de pastos de los quince pedazos de terreno a que se refiere esta subasta por el precio de... (puesta la cantidad en letra) por cuatro años y con arreglo a lo establecido en dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Papel de una peseta, veinte céntimos.

897

Alcaldía de Fuentemilanos

SUBASTA

Don Fernando Alfonso y Pintado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Fuentemilanos.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo la celebración de la oportuna subasta para el alumbrado público de esta localidad, por medio de energía eléctrica, y en vista de que no se ha presentado contra el pliego de condiciones formado reclamación alguna durante el plazo de su exposición al público, la Comisión municipal permanente ha acordado señalar el día 19 de Abril próximo y hora de las once a las doce para celebrar dicha subasta.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del segundo Teniente Alcalde y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seiscientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos anuales, pagadas por trimestres vencidos, por el suministro de flúido eléctrico en veinte lámparas de filamento metálico de dieciséis bujias.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que pueda ser visto y estudiado por cuantos pueda interesarles.

Las proposiciones pueden presentarse con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones y conforme al modelo que se adjunta, todos los días y horas indicadas hasta veinticuatro horas antes de la subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal número..., de la tarifa..., clase..., que acompaña juntamente con el resguardo de haber constituído el depósito previo del 10 por 100 para licitar, enterado del pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de energía eléctrica en este pueblo, se compromete a ejecutar dicho servicio, durante el tiempo y bajo las condiciones consignadas en dicho pliego, por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

Fuentemilanos, 25 de Marzo de 1927.—El Alcalde, F. Alfonso y Pintado.

903

Alcaldía de Fuenterrebollo

SUBASTA

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 24 de este mes, la celebración de la subasta de 26 metros cúbicos de piedra de mampostería propiedad de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 125 pesetas en conjunto, para el día 6 de Abril próximo venidero y hora de las once, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantos quieran examinarlos, y con arreglo al artícnlo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente y se llevará a efecto por pliegos cerrados que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta y serán hechos con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, que serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose pliego que no cubra la tasación; adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor.

Fuenterrebollo, 24 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Modesto Sancho.

Modelo de proposición

Don... N..., vecino de..., según cédula personal de la tarifa... clase..., expedida en..., con el número..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia de Segovia que publica la subasta de 26 metros cúbicos de piedra de mampostería y del pliego de condiciones, se compromete a la adquisición de dicha piedra por la cantidad de... pese-

tas... céntimos (en letra), aceptando el pliego de las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

916

Alcaldia de Gallegos

En cumplimiento de lo que dispone el articulo veintiséis del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, quedan expuestos en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de diez dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente y pliego de condiciones para el arriendo, mediante subasta pública y por un periodo de diez años, del suministro de flúido eléctrico para el alumbrado público de este pueblo, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas y transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Gallegos, 28 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Celedonio López.

938

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas

SUBASTA

Don León Pedrazuela Migueláñez, Alcalde constitucional de este pueblo de Escarabajosa de Cabezas,

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de hoy, ha acordado por unanimidad la celebración de subasta pública para la contratación de la construcción de nueva planta de un pabellón para dos Escuelas Nacionales, y otro de nueva planta para dos casas viviendas para los Sres. Profesores de instrucción primaria, con arreglo al proyecto formado al efecto y bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina hasta el momento de la subasta.

La subasta tendrá lugar el día veintiséis de Abril próximo, a la hora de las once oficiales, en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde que legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente y del Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de verificarse la licitación, cuyas proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado y extendidas en papel de la clase 8.ª redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, escribiendo el licitador de su puño y letra, en el anverso del sobre, lo siguiente: «Proposición para optar a las obras del grupo escolar de Escarabajosa de Cabezas».

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta y dos mil doscientas siete pesetas y cuarenta y siete céntimos (32.207'47 pesetas), debiendo girar las proposiciones a la baja respecto de dicha cantidad.

La fianza provisional que el licitador precisa depositar para tomar parte en la subasta es el 5 por 100 del tipo de la misma, o sean mil seiscientas diez pesetas y treinta y siete céntimos (1.610'37 pesetas), y la definitiva que deberá completar el concesionario el 10 por 100 de dicha suma tipo de subasta, o sean tres mil doscientas veinte pesetas, setenta y cuatro céntimos (3.220'74 pesetas).

Tanto el depósito provisional como el definitivo, podrá constituirse en efectivo metálico, en valores o signos de crédito, del Estado, la Provincia o Municipio de este pueblo, al precio de cotización oficial del día en que se constituya; pudiendo también depositarse en la caja de este Municipio, en la general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

El licitador o licitadores acompañarán al pliego de proposición y por separado el resguardo que acredite la fianza provisional del remate y la cédula personal corriente.

Para el bastanteo de poderes de aquellos licitadores que se presenten a la subasta representados por segunda persona, se designa a cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en Segovia.

Modelo de proposición

Don..., que vive..., provisto de cédula personal núm..., de... clase, que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de nueva planta, de Escuelas y viviendas de Escarabajosa de Cabezas, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del día... de... de 1927, por la cantidad de... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto de esta subasta, de los cuales quedo enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Escarabajosa de Cabezas, 28 de Marzo de 1927.--El Alcalde, León Pedrazuela.—El Secretario, Agustín de Frutos Avial.

906

Alcaldia de Nava de la Asunción

SUBASTA

1.º Comprende ésta, la ejecución de todas las obras que sean necesarias para la construcción de un edificio escolar, en la Villa de Nava de la Asunción, según el proyecto del Instituto Nacional de Previsión, hasta su completa terminación y con arreglo a las condiciones del pliego que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º Todas las obras se ejecutarán con entera sujeción a los planos de dicho proyecto, a cuanto se determina en estas condiciones, a los estados de medición y cuadros de precios del presupuesto y a todas las instrucciones verbales o escritas que el Arquitecto-Director tenga a bien dictar en cada caso particular.

3.º La subasta, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa a las doce horas del día siguiente hábil, a los veinte de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Alcalde Presidente, o de quien en su caso le sustituya, de la que dará fe un Sr. Notario, acompañado de un Sr. Abogado, para el bastanteo de poderes, a que se refiere el número 9 del articulo 6 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

4.º El tipo que ha de servir para la misma, es el de sesenta y dos mil ochocientas dieciséis pesetas, cuatro céntimos, (62. 816'04, pts.)

5.º Los licitadores o concursantes verificarán para optar a la misma, el depósito provisional del cinco por ciento de la cantidad fijada como tipo de subasta. El que resulte rematante, prestará fianza definitiva, importante del diez por ciento de dicho tipo, que se depositará, en la caja del Ayuntamiento.

6.º Estas cantidades, se entregarán en metálico, o bien en los efectos admitidos por el articulo 11 del reglamento de 2 de Julio de 1924, con obligación de reponer, caso de baja, de esos valores en un 10 por 100.

7.º Los pliegos de proposiciones, para la subasta, se entregarán en la Secretaria del Ayuntamiento, de diez a trece, y durante los veinte dias de concurso, desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio.

8.º Las proposiciones se harán en pliego sellado con arreglo a la ley del timbre, y cerrados, tal y como dice el articulo 15 del citado reglamento, con sujeción al siguiente modelo:

D..., (nombre y apellido o razón social con las condiciones personales de identificación) se compromete por la cantidad de...(en letra) pesetas, a construir el edificio escolar cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones, formulado por el Arquitecto don Francisco Solana, han estado de manifiesto, aceptando las obligaciones que al contratista le imponen dichos documentos.

(Fecha y fiirma.)

9.º Será obligación del rematante, el pago de la inserción de anuncios, honorarios devengados, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

10. El contratista terminará la totalidad de las obras dentro de los ocho meses siguientes a la fecha en que se le comunicare, por oficio, la adjudicación de la subasta. Por cada dia de retraso en la ejecución de las obras, el contratista abonará al Ayuntamiento, la cantidad de veinticinco pesetas.

11 Sólo a la Junta para fomento de construcción de Escuelas Nacionales, después de oir al Arquitecto-Director, corresponde prorrogar o no dicho plazo, si el contratista entendiere y alegare, como causas de fuerza mayor, las que hubieran originado el retraso en la ejecución de la obra.

12 Todas las cuestiones a que dé lugar el contrato sobre su cumplimiento, rescisión, etc., entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán por acuerdo de ambas partes, a los Tribunales de justicia de Madrid, renunciando expresamente los de su respectivo fuero.

Nava de la Asunción, 27 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Zacarias Casado.

943

Juzgado de primera instancia e instrucción de Buenavista de Madrid

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don Ricardo Terrades Plá, sobre secuestro y enajenación de finca hipotecada, en garantía de un préstamo de 5.000 pesetas, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Torres.—Madrid, 7 de Marzo de 1927.—Unase a los autos el anterior escrito, y de conformidad con lo que se solicita y preceptos legales invocados, se decreta el secuestro de la finca hipotecada y se confiere la posesión interina de la misma al Banco Hipotecario de España y en su nombre al portad del exhorto que al efecto se expid con los insertos necesarios al Juzgado de primera instancia de Segovia requiriéndose a los arrendatarios de aquélla para que reconozcan a dicha entidad como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas; se decreta asimismo la anotación preventiva del secuestro, librándose para ello mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad, haciéndose constar que la cantidad por cuyo aseguramiento se procede, es la de quinientas cuarenta pesetas, veinte céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva el procedimiento, y la de quinientas pesetas para costas y gastos. Dirijase también mandamiento al mismo Registrador para que expida certificación en relación acreditativa del estado de cargas que graven en la actualidad en expresado inmueble, según los modernos libros, o sea a partir de 1.º de Enero de 1863. Notifiquese al deudor D. Ricardo Terrades Plá esta providencia, requiriéndole para que en el plazo de dos dias satisfaga al Banco su débito; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo y para que igualmente presente en la Secretaría, en el término de seis días, los títulos de propiedad de la finca aludida; apercibido que de no verificarlo, se emplearán los apremios conducentes o se expedirán a su costa los testimonios y certificaciones que procedan, cuya notificación y requerimiento, mediante a desconocerse su paradero, se le hagan por edictos que se publiquen en los periódicos oficiales BOLETÍN y *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN de Segovia, siendo extensivo el referido exhorto a los demás extremos que se dejan acordados.—Lo mandó y firma S. S.ª M. Torre.—Ante mí.—Esteban Unzueta.—La finca objeto de la hipoteca es una casa u hotel en El Espinar y poblado de San Rafael, al sitio de La Calera.»

Y para notificar la anterior providencia al deudor D. Ricardo Terrades Plá y requerirle a los fines, términos y con el apercibimiento que la misma indica, mediante a desconocer el actual domicilio y paradero del mismo autorizo la presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el de Segovia e insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de dichas provincias, autorizo la presente en Madrid 8 de Marzo de 1927.—El Secretario, Esteban Unzueta.

REPARACIÓN DE

Máquinas de escribir

de todos los sistemas desde hace veinte años.

Entretenimiento y limpieza mensual de las mismas.

Construcción de romanas,

básculas y reparación de las antiguas.

Esta casa responde de todos sus trabajos.

Cándido López

9, Santa Eulalia, 9

IMPRENTA PROVINCIAL